

quier delito, del concepto de culpa extracontractual que, aunque indiferentemente referido al dolo o a la culpa propia, siempre indica el elemento psicológico que ha animado el hecho causante de daño civil.

Sigue haciendo un examen de la culpa penal en relación a los distintos delitos, para detenerse en el estudio del homicidio culposo y de las principales teorías formuladas sobre la culpa, dedicando especial atención a la de la previsibilidad y a la de la causalidad eficiente.

En la segunda parte, que titula «El problema de la responsabilidad», se ocupa de cuestiones tan interesantes como las siguientes: el problema de la responsabilidad, fundamento absoluto y principio positivo del Derecho, la doctrina de la culpabilidad en la Ley y justificación de la punibilidad de los delitos culposos.

Se trata de un artículo especialmente referido al Derecho positivo italiano, pero cuya parte doctrinal es de gran interés y actualidad.

C. C. H.

PAISES NORDICOS

Nordisk Kriminalistik Arsbok

(“Yearbook of the Northern Association of Criminalists”)

Estocolmo, 1957

Comienza esta publicación de los Criminalistas Nórdicos con un artículo necrológico motivado por la pérdida del Profesor de Sociología de la Universidad de Helsingfors, VELI VERKKO, cuyo óbito ocurrió en 6 de abril de 1955.

Nacido en la propia capital donde luego había de desempeñar su Cátedra el año 1893, ingresa en la Facultad el 1911, doctorándose en 1932 con una tesis sobre «La determinación del cauce evolutivo y del grado de criminalidad en los atentados contra la vida o integridad personal». (Emplea el texto el término inglés «assault», que, dada la orientación a que se consagraba la tesis de referencia, no puede interpretarse como «violación» —indecent assault—, sino referido, por ejemplo, a las lesiones.)

Adscrito inicialmente a la Sección de Estadística del Ministerio de Justicia (1918), llegó el Profesor Verkko a estar al frente de dicha función al organizarse la misma en 1940 como Sección judicial de la Oficina de Estadística Central. En 1948 fué designado Profesor de Sociología en la Universidad de Helsingfors, lo que no le impidió seguirse dedicando a la especialidad antes mencionada hasta 1952.

Caracterizóse el Profesor Verkko como investigador y, además de la tesis doctoral anteriormente citada, publicó, entre otros, los siguientes trabajos: «Influencia de los factores biológicos en los delitos —igualmente referidos— contra la vida o la integridad de las personas», una «Segunda parte de su repetida Tesis», «Influjo en los delitos caracterizados

por el empleo de la violencia de los caracteres étnicos del culpable», relación entre «La Legislación penal de control del Alcoholismo y la delincuencia», «Una investigación de índole estadística», «La vida de nuestro semejante y la propia», y «Una Investigación socio-patológica del pueblo finés».

Más concretamente, puede decirse que la vida profesional del Profesor Verkko se consagró a la Estadística penal circunscrita a Finlandia, trabajos en todo el mundo reputados como los más completos de los de su clase y que comenzaron a publicarse en 1927, divididos en tres partes, y comprensivos de cuantos datos de interés puede proporcionar la investigación policial, sobre la personalidad de los procesados y acerca de los penados. Ulteriormente complementó tales aportaciones con todo género de detalles, merced a los cuales hoy es posible hacerse cargo adecuado de los particulares relativos a la actividad profesional de los delincuentes, su domicilio, nacionalidad, sexo predominante, estado civil, situación económica, religión, educación e instrucción; también acerca de los problemas que la reincidencia plantea y el influjo del alcoholismo en la criminalidad, tiempo y lugar de la comisión de los delitos, idoneidad de las penas o medidas impuestas a los transgresores; siendo en suma digno de destacarse que en los últimos años la reincidencia ha podido ser estudiada a la luz ofrecida por el que ya ha venido designándose «método de Köbner».

Al profesor Verkko debe Finlandia su actual estado de gran desarrollo en la Estadística Penal, si bien no limitó sus investigaciones sobre el particular a sólo los datos suministrados en dicho país, toda vez que sus trabajos persiguieron poder llegar a conclusiones de índole comparada, al menos en lo atinente a los Países escandinavos, y aun así, como un paso hacia conclusiones en ámbito más ampliado en el orden internacional, sobre el que pudiera descansar una nueva política penal sagaz y sólidamente fundada.

En el campo de la etiología delictiva, que tantas veces atrajo al Profesor Verkko, puso especial atención en lo relativo al alcoholismo, cual puede el lector deducir de sus publicaciones precedentemente anotadas, sustentando el criterio de que dicho factor era el principal determinante de la mayoría de los delitos «violentos»; bien es verdad que encontrando en ello fuerte oposición entre los más conspicuos profesionales de la Criminología.

Finalmente, el Profesor Verkko fué un entusiasta de la colaboración entre los Criminalistas nórdicos, como lo revela su incesante intervención en los trabajos de la Asociación editora de la publicación que aquí se reseña, figurando, desde 1937 a 1951 como miembro de la Junta directiva del «Yearbook», y el haber sido durante muchos años Secretario de la Asociación de Criminalistas fineses.

* * *

Lo que prosigue son los resúmenes de los trabajos emprendidos, durante el año mil novecientos cincuenta y cinco, por las aludidas Asociaciones de Criminalistas fineses, suecos, daneses y noruegos.

HOLMSTROM, Rafel: «Importancia de la disciplina en la formación del ciudadano probo» (The Significance of the Strict Discipline in Educating the Individual to Become an Efficient Member of Society).

Comienza el doctor Holmström inquiriendo las causas de la actual carencia de disciplina en la juventud, invocando al respecto indicios apercibidos por diferentes modos en la vida moderna: la admiración con que se trata de aureolar la idea de libertad, el deso de aludir las restricciones. Admite que un sistema educativo inspirado en las ideas de Rousseau podrá dar resultados satisfactorios siempre que el educador mantenga su autoridad y dirija verdaderamente al joven de modo que logre compenetrar a éste en el verdadero significado de la educación que brinda la naturaleza, y con tal de que, también, cada uno se someta sistemáticamente a los efectos de los mecanismos naturales. Más, si por piedad, —añade— o por un exceso de debilidad, los educadores se proponen atenuar las consecuencias naturales de cualquier acto, y ello hasta el punto de eludir todo castigo procedente, o aunque sea atenuarlo, entonces serán aquéllos los verdaderos «creadores de salvajes indisciplinados». En todo caso, ha de propugnarse la disciplina como fin de la educación, y no como mero medio educativo.

Prosigue manifestando que se ha exagerado en demasía el inconveniente del castigo: la pena purgada pueda producir un efecto «liberador», mientras que el eludirla, el no aplicarla, crea, sin duda un sentimiento en el sujeto de persistente deuda moral. En el ámbito de la educación no ha olvidarse nunca que se ha de renunciar absolutamente a la «sumisión ciega» (cosa completamente distinta a la verdadera disciplina), y acordarse por el contrario que la sagacidad del educador consiste en imprimir en el ánimo del pequeño la razón de la necesidad del encauzamiento de su voluntad, en hacerle comprender que dejando obrar la voluntad de su director, es como mejor logrará servir a sus verdaderos intereses personales.

El educador, a su vez ha de ser el verdadero ejemplo: há de estar capacitado para apreciar y comprender las cosas desde el punto de vista del mismo educando a su tutela sometido, y ello sin enervarse, manteniendo la sangre fría y la moderación ecuánime. Por otra parte (y es gran pena que hoy día esto no se destaque como merece), cuanto más confiado y seguro sea el ambiente familiar y social en que el niño viva, más posibilidades se lograrán también de hacerle adoptar en su adolescencia y vida madura una vida razonablemente disciplinada.

Plantea luego Holmström la pregunta de si hoy día contempla verdaderamente la juventud buenos ejemplos; pregunta a la que acto seguido se contesta él mismo en sentido de que, desgraciadamente, nosotros, las generaciones de adultos actuales no estamos, ni mucho menos, a la altura de nuestras obligaciones («cómo vamos a entusiasmar, a sublimizar, a nuestra juventud si no somos capaces de proporcionarles ni una ínfima dosis de entusiasmo!»). Brindar a la juventud valores permanentes es una tarea, en esta época de «indigencia espiritual» («cuánto encierra esta frase!), una tarea que exige mucho altruísmo, grandes capacidades, y hasta una inventiva rayana en el genio, difícil de cultivar (que no todo en éste última es innato) en una era que nos aturde por su materialidad y dina-

mismo. Por ello la sociedad debe despertar de su indiferencia hacia estos problemas capitales y hacer que por lo menos los verdaderos educadores puedan liberarse de los apremios o necesidades materialistas para, con vocación sincera, poderlos consagrar en su trabajo a los que han de ir integrando las generaciones sucesivas; no lograrlo, sería proclamar la esterilidad de la presente.

Finalmente, el doctor Holmström deja sentado bien claramente que no debe confundirse la verdadera disciplina con el «temor servil» que es el que se logra con el temor o la amenaza: la disciplina impuesta desde fuera --concluye el autor--, la amenaza de un castigo o de una pena, pueden llegar a desaparecer; lo que nunca desaparece es el sentido íntimo del deber que induce al individuo a conformarse libremente a las leyes sociales.

Brynolf Honkasalo, corrobora que en la propia vida cotidiana pueden apreciarse multitud de ejemplos probatorios de las tristes secuelas de la educación sin disciplina, y no logra explicarse cómo contemplando ejemplos tales pueda, no apreciarse más que aspectos negativos en la disciplina impuesta por el educador. Repudia por ello, abiertamente, como infundadas y científicas osadías perniciosas que son, las declaraciones de determinados pseudopsicólogos y pseudopsiquiatras snobistas, para quienes toda clase de disciplina, aun la espiritual, constituyen un mal «creador de complejos y trastornos psíquicos!». Empero, con pronóstico optimista, afirma Honkasalo que, pese a todos estos atrevidos absurdos, triunfará en definitiva el convencimiento secular que atribuye a la disciplina auténtica la importancia que entraña, sin que ello obste la variación de métodos y el perfeccionamiento de los mismos conforme se vaya logrando un mayor conocimiento y también sincero del alma humana y de los resortes que la influyen.

El Profesor Bruno A. Salmiala subraya la importancia que reviste el que la sociedad se preocupe de la delincuencia juvenil, estudiando sus proporciones y sus tendencias, para lo que califica de reveladora la estadística penal. Considera que la juventud actual, en contra de lo que se opina y se deplora, no es peor que la de generaciones precedentes, pues, afirma que el número de penados de edad inferior a veintidós años, entre los de 1940 a 1950, no es superior, exceptuando la etapa de la guerra al decenio 1920-30. Sin embargo, no puede por menos de reconocer que «en estos últimos años», se advierte «un recrudescimiento».

Añade que la criminalidad juvenil es un síntoma que debe alarmar a toda sociedad, desde el hogar familiar, hasta los más altos Organismos estatales. Que a efectos de educación de la juventud, no se deben sacrificar, en aras de criterios psicológicos modernos, hipotéticos, verdades empíricas consagradas por el transcurso del tiempo.

Valentín Soine, Director de Prisiones, pone de evidencia cómo se ha tornado difícil la educación en el hogar, a causa de la escasez de viviendas, el abigarramiento de personas en locales habitables, circunstancias en suma determinantes de que la infancia y juventud transcurra su horas de asueto en lugares públicos, principalmente tratándose de ciudades.

Otro Director de Prisiones, el de Suecia, Enar Lundborg, afirma que no es la obediencia automática, la falta de iniciativa o de independencia, o el

hábito de doblar la cerviz, lo que hacen al ciudadano útil a la sociedad. Que es más importante erigir sobre la confianza y el respeto mutuo todo sistema educativo: hacer que el educador descienda del pedestal y se dirija al educando francamente y con honestidad. Esto es más importante que la disciplina, sin olvidar el papel imprescindible del ambiente familiar.

**IVAR STRAHAL: «Social defence. The latest development in criminal law»
(La defensa social. El último adelanto en Derecho penal).**

Tras exponer la evolución de dicho Derecho en el transcurso de los siglos XIX y XX, advierte que la postguerra reciente ha visto nacer el movimiento de la defensa social, opuesto quizá y sobre todo a las ideas de la escuela positiva. Como órgano de esa nueva tendencia cita la Sociedad Internacional de Defensa Social, que cuenta con su correspondiente publicación periódica.

Cual la escuela positiva, prosigue, este nuevo movimiento parte del criterio conforme al cual el objeto del Derecho penal, el único objeto, es la prevención del delito. Se excluye toda posible apreciación de la pena como función expiatoria; trátase simplemente de adoptar medidas de prevención. A entender de Strahal, por protección social no ha de interpretarse una actitud de la sociedad defendiéndose contra el crimen o los criminales; ello sería una antinomia, pues los criminales forman parte de la sociedad, compuesta de seres humanos. La misión de la justicia social penal ha de ser la protección de todos los miembros de la sociedad contra el delito, en la acepción más lata de los conceptos; protegerles no solamente contra el riesgo de ser víctimas, sino también contra el peligro de incidir en el delito. Tiene la sociedad el deber de proteger a sus miembros frente al crimen, tanto a los que lo cometen como a los que lo sufren.

Concebida así la finalidad de la justicia penal, ha de ser ésta incluida en el cuadro de las otras actividades que ejerce la Autoridad pública; se convierte aquélla en un medio, uno de tantos como la sociedad dispone para reducir la delincuencia.

De tal concepción infiere al propio tiempo la conclusión de que el legislador no debe mostrarse ávido de «criminalizar» ciertos hechos, convirtiendo en tal modo a los que los perpetran en delincuencia; pues puede darse el caso de que tales sujetos sean, en otros aspectos, buenos cumplidores de sus deberes.

Otro aspecto importante en la defensa social es el del respeto hacia el humano. Dice que no ha de olvidarse que la escuela clásica, cualesquiera fuesen sus defectos, tuvo la gran virtud de levantar una barrera frente a lo arbitrario, entonces reinante en toda Europa: el principio «nullum crimen, nulla poena sine lege», fué una victoria, muy duramente lograda y a la que es preciso no atentar.

Por otra parte, el movimiento de defensa social se asienta en la tradición cristiana; impregnada del ideal de amor y caridad. De otro modo no podremos exigir a los delincuentes una conducta irreprochable.

El movimiento se abstiene de adoptar postura en la lucha mantenida por el determinismo contra el indeterminismo: se trata simplemente de

apreciar si existe en el corazón humano sentimiento de responsabilidad, básico para orientar en buena dirección la conducta. Se trata de lograr que el ser humano disponga en alto grado de facultades para realizar una selección: en el momento de ésta los conceptos que aquél tenga acerca del bien y del mal son los que han de jugar su papel y, por ello, es de la mayor importancia que las nociones morales penetren en los espíritus e influyan en tal modo sobre los actos. Pero sin que de esto se saque forzadamente la conclusión de que los que obran mal han de experimentar un sufrimiento: noción ésta de pena expiatoria bien primitiva.

Aunque los postulados de la escuela clásica hayan tenido que ir cediendo con el tiempo, subsisten empero en muchos aspectos. Habla luego en particular de las penas de duración indeterminada previstas en el Derecho sueco para los adultos: la detención preventiva y el internamiento de seguridad. Creó con ello legislador dos categorías de delincuentes, los peligrosos que no son por completo normales, y los reincidentes, peligrosos también, pero no anormales. Explica seguidamente cómo, al aplicar a la realidad tal distinción, se pudo apreciar que esa última clase no existía; de ahí que la detención preventiva no se aplique de hecho a quienes se pensó iba a servir. A efectos de la detención de seguridad, tratóse de utilizar los criterios basados en los delincuentes cuyo estado mental se aparta de la normalidad, peligro que aquéllos pudieran entrafñar para las personas y bienes ajenos, o insensibilidad a la pena. Mas tampoco se ha podido hacer uso de criterios tales.

Y es que se pensó que, a raíz de dictarse la sentencia, podría ser objeto el culpable de una clasificación análoga a la que los médicos suelen establecer con sus pacientes. Pero hay una diferencia entre el diagnóstico y el acto por el que un tribunal cataloga a un reo conforme a métodos legalmente preestablecidos: el factor decisivo estriba en la convicción para el juzgador de que el tratamiento que entrafña la asignación, por ejemplo, a la detención de seguridad, conviene efectivamente en el caso concreto.

Considera el autor por todo ello que ha de renunciarse a determinar en la legislación (la cual debe aprovechar también las experiencias) categorías determinadas de delincuentes; lo que importa es que el Tribunal pueda apreciar la virtualidad de los medios de que efectivamente puede hacer uso para el tratamiento del inculgado ante aquél presente, lo que no puede hacerse sin un conocimiento serio y completo de su personalidad y posibilidades. Por eso el examen del procesado se ha convertido en una fase necesaria del proceso penal; mas, como quiera que dicho examen pueda acarrear perjuicios, cuando menos por el prejuicio social inevitable, propugna el autor que el mismo no se practique hasta que haya un convencimiento absoluto de su culpabilidad. Considera que el proceso debe dividirse en dos etapas: 1.ª, la de instrucción y juicio; 2.ª, de pronunciamiento de la condena o medida de seguridad.

El doctor Hans Thornstedt manifiesta a continuación que todo programa social o criminológico debe estar basado en ciertas evaluaciones morales o ideológicas; y, añadiendo que no comprende la desconfianza que a veces algunos muestran hacia las doctrinas metafísicas, concluye advirtiendo que lo importante es tener el coraje suficiente para, reconociendo que un mé-

todo determinado satisface las propias aspiraciones afectivas y responde al adecuado discernimiento entre el bien y el mal, decidirse entonces por el empleo del método en cuestión, rehuendo prejuicios, que no son por cierto privativos de un particular ideario.

Después, la señora Inkeri Anttila, doctora de Helsingfors, aduce su opinión propicia a que se muestre tanta preocupación hacia las medidas «pre-delictuales», como por las subsiguientes a la condena y, ya concretamente refiriéndose a esta última fase, indica que no considera muy ajustado al principio «nulla poena sine lege» el anteriormente manifestado como propio del movimiento de «defensa social», particularmente en cuanto admite al parecer la efectiva indeterminación de la pena o medida de seguridad. Por ello, acaso sería mejor intentar llevar a la ley una serie, lo más detallada posible y diferenciada, de tales penas o medidas, para que, ateniéndose luego a ellas los tribunales, no quedare quebrantado el principio de legalidad que también antes se consignó y fué calificado como una victoria que era preciso mantener a todo trance.

El profesor Knud Waaben, de Copenhague, que al elaborar un programa de la índole referenciada era muy útil no prescindir de la idea, ya enunciada en los tiempos de la Unión Internacional de Derecho penal, en orden a la posibilidad de tenerse que apartar brusca y totalmente del sistema de sanciones hasta ahora conocidas. Terminó aconsejando que las reformas se aborden de modo gradual y paulatino, ateniéndose a comprobaciones fundadas de la debida clasificación de delincuentes.

LARS LABEE LUND: «The stealing of motor-cars» (Las llamadas sustracciones de vehículos automóviles).

Corre el planteamiento de este tema principalmente a cargo del expresado señor Lund, Inspector de Policía en Oslo, quien comenzó afirmando que el hurto de automóviles viene siendo una constante preocupación de dichos funcionarios en los últimos veinte años, prosiguiendo en la actualidad su incremento.

Tras invocar el artículo 260 del Código penal noruego, a cuyo tenor estará sujeto a sanción «todo el que utilice un automóvil o motocicleta, o disponga de ellos ilegalmente, o sea, sin el consentimiento del poseedor»; prosigue el señor Lund afirmando que la mayoría de esta clase culpables son de edades comprendidas entre los 16 y 20 años, y concluye proponiendo, como método preferible, el establecimiento de una medida de arresto de corta duración, no superior a una semana, periodo en el que habría de procederse a la instrucción y, comprobada la culpabilidad, un internamiento por dos meses, que, a su vez, debería emplearse en llevar a cabo las comprobaciones precisas para discernir adecuadamente la sanción penal definitiva, pudiendo tener lugar el internamiento referido en una prisión-escuela.

Posteriormente intervino sobre el particular el Magistrado del Tribunal Supremo de Noruega, señor Gundersen, para advertir que el principal peligro ofrecido por los aludidos delincuentes estribaba en el aumento de accidentes de la circulación.

El Letrado Leif S. Rode, se opuso en principio a las propuestas del señor Lund, por considerar todavía insuficiente el estudio realizado sobre las sustracciones de vehículos, reputando, además, que el arresto como medida no haría más que empeorar el mal.

KARL O. CHRISTIANSEN: «Short-term unconditional punishments involving deprivation of liberty» (Penas privativas de libertad, de corta duración e incondicionales).

Se trata de un informe relativo a los delincuentes condenados a penas de corta duración, comenzando el articulista por manifestar a tal propósito que los métodos empleados para la sanción de esta categoría de delincuentes no han experimentado todavía los efectos del progreso ya realizado en política criminal en lo que va del siglo, echando, sobre todo, de menos no se les dispense un tratamiento psicológico de readaptación social; situación que deja, pues, mucho que desear pensando en el aprovechamiento del tiempo de que aquéllos disponen.

Se consigna después que es muy elevado el número de condenados a penas privativas de libertad, de corta duración e incondicionales y, con la mira puesta en la fase de readaptación social del reo, se concluye con la advertencia de que tal tarea ha de confiarse a personas que tengan al efecto una preparación sólida y adecuada, que tengan ante todo una gran experiencia en el arte de tratar a los semejantes.

El doctor Georg K. Stürup insistió en la posibilidad de dispensar un tratamiento correccional científico a los delincuentes que cumplían reclusión, de duración corta, tratamiento del que estimaba era muy preciso para la mayor parte de aquéllos. Expone que cualquier método apto para «frenar el mecanismo habitual de las reacciones de un delincuente, entrafña, ineludiblemente, el riesgo de frenar también cualquier otra clase de reacciones; esto último se hace constar en relación con uno de los criterios aducidos y en cuya tesis el cortar las expansiones morbosas de un delincuente pudiera acarrear un giro de esos impulsos hacia el propio sujeto, determinando su suicidio. Concluye el doctor Stürup expresando su parecer de que dispensar un tratamiento institucional sin ayudar simultáneamente al paciente a que halle un medio, aceptable social y personalmente, de liberarse de su tensión interior, sería cosa aventurada por el riesgo apuntado.

El señor Halvorsen, Director general de Prisiones, de Oslo, advierte que en Noruega el problema de las penas de corta duración es completamente distinto al de Dinamarca, toda vez que las mismas se imponen en su casi totalidad, con un marcado carácter, por tanto, de prevención general, a los conductores de vehículos convictos de alcoholismo.

Para el doctor Jan Sachs hay otras medidas, que no sólo las penas, con efectos de prevención general, e indica que si se preconiza la condena condicional, ello no obedece en el fondo más que a la realidad de la escasa eficacia lograda con las penas privativas de libertad en orden a la enmienda individual; propugna se compense la privación referida con otros

tratamientos semejantes a los que se hubiesen dispensado a un sujeto en libertad.

El profesor Ivar Agge, de Estocolmo, sugiere el empleo de un método mixto de privación de libertad y condena condicional, a base de que, mientras la reclusión se opere, se aproveche ésta con miras al estudio del delincuente y a la selección del tratamiento que resulte más idóneo para el caso concreto.

J. S. O.

V E N E Z U E L A

Revista de la Facultad de Derecho

Universidad Central de Venezuela. Caracas.

Número 12. 1957.

De los cuatro artículos que constituyen la sección doctrinal de este número, sólo uno, el primero, trata de materia penal. Es el de:

ARDILA BUSTAMANTE. Dr. Hugo: «El delito de concusión».

El autor señala como elementos de este delito el ánimo de lucro, la coacción moral, como medio de lograr el provecho injusto, y la condición de funcionario público del sujeto activo, y ve que su naturaleza es distinta según se delimita en las diversas legislaciones.

Tal como se tipifica en el Código Penal Venezolano se diferencia del de exacciones legales de otras legislaciones, en que éste es menos grave y no exige el ánimo de lucro, y con el de cohecho o corrupción de funcionarios públicos, en que en la concusión hay un solo sujeto activo, el funcionario público, que constriñe, mientras son dos en el de cohecho, el funcionario corrompido y el particular corruptor, sea cualquiera el que ha tomado la iniciativa. Si el funcionario recibe dádivas por la realización de un acto que compete a otro será un sicofante o vendedor de humo y será defraudación el delito por él cometido.

Después el trabajo se dirige a determinar el concepto de funcionario público a efectos penales, por tener el Código Penal Venezolano una fórmula descriptiva poco afortunada, con la imprecisión de referir la extensa descripción, al desempeño de «funciones públicas», distinguiendo con Maggiore entre funcionario y empleado y creyendo con él que hay funcionarios públicos que son empleados, otros que no lo son, y empleados públicos que no son funcionarios, excluyendo a estos últimos como sujetos activos de la concusión. Luego estudia la intimidación o constreñimiento que ha de ser fuerza moral derivada de la condición de funcionario del que la emplea. Termina con unas conclusiones o resumen de su trabajo.

Tiene, además, este número de la Revista las acostumbradas secciones de Legislación nacional y extranjera, estudios e información, colaboración estudiantil, jurisprudencia y bibliografía, en la que no abunda la materia penal.

D. T. C.